



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío  
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:  
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02  
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:  
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes  
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Términos suspendidos a nivel nacional por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23 – 12.089 expedido 13 septiembre 2023 debido al ataque de ciberseguridad por ransomware ocurrido el 12 septiembre 2023.  
Días inhábiles:

14 jueves, 15 viernes, 16 sábado, 17 domingo, 18 lunes, 19 martes y 20 miércoles.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00246– 00.  
Asunto: 1) Corrección Providencia  
2) ordena remitir oficio

Armenia, 06 octubre 2023.

- 1) Revisado el expediente y atendiendo a lo indicado para la parte ejecutante (doc 15) y verificado el expediente el Juzgado se percata que en auto del 25 mayo 2023 que libra mandamiento de pago (doc. 006) y el oficio que comunico el decreto la medida cautelar (Doc. 008), se incurrió en errores involuntario al momento de indicar el número de cedula del ejecutante. Por tanto, se corregirá la parte resolutive la citada providencia que libra mandamiento y el oficio que comunico el decreto la medida cautelar.

Así las cosas, se procede a realizar la corrección las providencias y actuaciones antes citados indicándolos de manera correcta:

- 1.1. En el auto del 25 mayo 2023 que libra mandamiento de pago (doc. 006), quedó:

“(…)

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago a favor de Jhon Wainer Cortes Rodríguez, con cc 1.094.898.271 a cargo de Hermes Augusto Salazar Madero con cc 89.000.349, por las siguientes cantidades de dinero:

Siendo lo correcto así:

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago a favor de Jhon Wainer Cortes Rodríguez, con cc 9.735.392 a cargo de Hermes Augusto Salazar Madero con cc 89.000.349, por las siguientes cantidades de dinero:

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al artículo 286 del CGP y se corrige el error aritmético, en tanto que el número de cedula de ciudadanía del ejecutante se colocó 1.094.898.271 cuando lo correcto es 9.735.392.

- 1.2. En oficio 0530 de fecha 26 de mayo de 2023 que comunico el decreto de la medida cautelar (doc. 008), quedó:

|                  |                                       |
|------------------|---------------------------------------|
| Proceso :        | Ejecutivo Singular                    |
| Demandante :     | Jhon Wainer Cortes Rodríguez          |
| Identificación : | 1.094.898.271                         |
| Demandado :      | Hermes Augusto Salazar Madero         |
| Identificación : | 89.000.349                            |
| Radicado :       | 630014003003-2023-00246-00            |
| Asunto :         | Decreta embargo vehículo placa FNZ84G |

Siendo lo correcto así:

|                  |                                       |
|------------------|---------------------------------------|
| Proceso :        | Ejecutivo Singular                    |
| Demandante :     | Jhon Wainer Cortes Rodríguez          |
| Identificación : | 9.735.392                             |
| Demandado :      | Hermes Augusto Salazar Madero         |
| Identificación : | 89.000.349                            |
| Radicado :       | 630014003003-2023-00246-00            |
| Asunto :         | Decreta embargo vehículo placa FNZ84G |

2. En atención a lo señalado en el numeral anterior y previamente a decidirse el secuestro del vehículo de placas FNZ84G, oficiase al Instituto Departamental de Transito del Quindío, con el fin de informar el número correcto de cedula del ejecutante comunicado en el oficio 0530 del 26 de mayo de 2023 (Doc 008).
3. El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

[federicoescorcia@hotmail.com](mailto:federicoescorcia@hotmail.com)

y la entidad:

[notificacionesjudiciales@idtq.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idtq.gov.co)

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

Una vez la parte interesada acredite el cumplimiento de lo ordenado en este numeral, se procederá a estudiar el secuestro del vehículo de placas FNZ84G.

/Ljrp

Inhábiles 07 y 08 octubre 2023  
Se notifica por estado el 09 octubre 2023

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7702e35b9cc8842621860b76715e5ca84e5fef564bd2d0fe94831ada455a12**

Documento generado en 06/10/2023 06:30:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**